

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios poseían los números del Boletín que corresponden al día de hoy, despidrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos: veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diamane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CARRERA DE TERCER ORDEN DE LA DE LEÓN A CABOALLES A BELMONTE

TROZO 3.

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se ocupan fincas con las obras del citado trozo de carretera en el término municipal de Los Barrios de Luna.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
1	D. Jerónima García	Mirantes	Prado de riego
2	D. Victoriano Gutiérrez	Idem	Idem
3	D. María Suárez	Idem	Idem
4	D. José Suárez	Idem	Idem
5	D. Nicolás S. Álvarez	Idem	Idem
6	Portería de Mallo	Idem	Idem
7	D. Angel Gutiérrez	Idem	Idem
8	D. Pedro Alvarez	Idem	Idem
9	D. Cecilio Prieto	Idem	Idem
10	D. Florentina Fernández	Idem	Idem
11	D. Pablo Fernández	Idem	Idem
12	D. Francisco Díez	Idem	Idem
13	D. Manuel Díez	Idem	Idem
14	D. Antonio Alonso	Idem	Idem
15	D. Wenceslao Gutiérrez	Idem	Idem
16	Camino real		
17	Terrazo común		
18	D. Francisco García	Idem	Huerta de secano
19	D. María Suárez	Idem	Prado de riego
20	Terrazo común de Mirantes		
21	Excmo. Sr. Marqués de San Carlos	Madrid	Idem
22	D. Francisco García	Mirantes	Chopera
23	D. María Suárez	Idem	Prado de riego
24	Camino real á Miñera		
25	Cauce de riego		
26	D. Manuel Gutiérrez Suárez	Idem	Idem
27	D. José Gutiérrez	Idem	Idem
28	D. Benito Gutiérrez, Sindico	Idem	Chopos
29	D. Domingo Fernández	Idem	Huerta de riego
30	Camino de servidumbre		
31	Terrazo común		
32	D. Antonio Alonso	Idem	Idem
33	D. Benito Gutiérrez, Sindico	Idem	Chupos
34	D. María Fernández López	Idem	Prado de riego
35	Río Luna		
36	D. Francisca A. Miranda	Miñera	Tierra
37	Río		
38	Cauce de riego		
39	Camino real de Miñera		

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
40	D. Antonio Alonso	Mirantes	Prado de riego
41	D. Julián Fernández	Miñera	Tierra regada
42	Terrazo común de Miñera		
43	D. Manuel Suárez	Mallo	Terrazo secano
44	D. Fermín Gutiérrez	Miñera	Idem
45	D. Manuel Morán	Idem	Idem
46	D. Manuel Alonso	Idem	Idem
47	D. María Agueda Suárez	Idem	Idem
48	Terrazo común de Miñera		
49	D. Manuel Gutiérrez	Idem	Idem
50	D. Manuel Alvarez	Idem	Idem
51	D. Ricardo Rodríguez	Idem	Idem
52	D. Bartolomé Alvarez	Idem	Idem
53	D. Fernando Miranda	León	Idem
54	D. Antonio Alonso	Miñera	Idem
55	D. Gabriel Alonso	Idem	Idem
56	D. Manuel Tuñón	Idem	Idem
57	D. Gabriel Alonso	Idem	Tierra sin arar
58	D. Antonio Rodríguez	Idem	Terrazo secano
59	Camino real		
60	Terrazo común de Miñera		
61	D. Isidro Gutiérrez	Idem	Huerta secano
62	Terrazo común de Miñera		
63	Capellania de San Lorenzo	Idem	Prado de riego
64	Arroyo de La Leñada		
65	D. Manuel Martínez	Idem	Idem
66	D. Francisca Alvarez	Idem	Idem
67	Terrazo común La Pedrera		
68	Camino de la Iglesia		
69	D. Francisca Alvarez	Idem	Huerta y frutales
70	Prado rectoral	Idem	Prado de riego
71	D. José Suárez	Idem	Idem
72	D. Francisca Alvarez	Idem	Idem
73	Terrazo común		
74	Arroyo de La Pedrera		
75	Terrazo común		
76	D. Adriano Suárez	Idem	Huerta de riego
77	D. Laureano Alvarez	Idem	Idem
78	Calle de la Reguera		
79	D. Francisca Alvarez	Idem	Idem
80	D. Antonio Alonso	Idem	Prado de riego
81	D. Manuela Alonso	Idem	Idem
82	D. Manuel Morán	Idem	Idem
83	Coleta de las Redondas		
84	D. Manuel Martínez	Idem	Huerta de riego
85	Calle de la Reguera		
86	D. Mariano Miranda	Idem	Un chopo
87	D. Francisco Alvarez	Idem	Prado de riego
88	D. Antonio Rodríguez	Idem	Huerta de riego
89	D. Gabriel Alonso	Idem	Idem
90	D. Mariano Miranda	Idem	Un chopo
91	D. Secundino Gómez	León	Prado de riego
92	D. Manuel Alvarez	Miñera	Un chopo
93	D. Manuela Alonso	Idem	Huerta de riego
94	D. Mariano Miranda	Idem	Un chopo
95	D. Alonso Alvarez	Idem	Prado de riego
96	Camino á San Pedro		
97	D. Fermín Gutiérrez	Idem	Idem
98	D. Manuel Tuñón	Idem	Idem
99	Callejón		
100	D. Manuel Alonso	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
101	D. Saturnino Tuñón	Miñera	Labrantio riego
102	Isidoro García	Idem	Idem
103	Jacinto García	Idem	Labrantio secoano
104	Mariano Miranda	Idem	Prado de riego
105	Antonio Suárez	Idem	Idem
106	Manuel Suárez	Idem	Idem
107	Secundino Gómez	León	Labrantio secoano
108	Manuel Martínez	Miñera	Idem
109	Francisco Díez	Idem	Idem
110	Antonio Álvarez	Idem	Idem
111	Manuel Martínez	Idem	Labrantio riego
112	Antonio Álvarez	Idem	Idem
113	Fermín Gutiérrez	Idem	Labrantio secoano
114	Fernando González	Idem	Idem
115	Domingo González	Idem	Idem
116	Bartolomé Álvarez	Idem	Idem
117	Manuel Alonso	Idem	Prado de riego
118	Manuel Morán	Idem	Idem
119	D. María Agustina Flez	Idem	Idem
120	D. Manuel Álvarez	Idem	Idem
121	Juan Gutiérrez	Idem	Idem
122	D. Francisco Álvarez	Idem	Idem
123	D. Secundino Gómez	León	Labrantio riego
124	Fernando Álvarez Miñera	Idem	Idem
125	Camino real		
126	D. Secundino Gómez	Idem	Labrantio secoano
127	D. María Suárez	Miñera	Idem
128	D. Bernardo Suárez	Idem	Idem
129	Manuel Suárez	Idem	Idem
130	El mismo	Idem	Labrantio riego
131	D. Manuel Alonso	Idem	Huerta de riego
132	Camino real á San Pedro		
133	D. Fermín Gutiérrez	Idem	Labrantio secoano
134	Antonio Álvarez	Idem	Labrantio riego
135	Bartolomé Álvarez	Idem	Labrantio secoano
136	D. Manuela Alonso	Idem	Idem
137	Herederos de D. Santiago Alonso	Idem	Idem
138	D. Jacinto Rodríguez	Sagüera	Idem
139	Leonardo García	Mallo	Idem
140	Manuel Morán	Miñera	Idem
141	Salvador Quiñones	Idem	Idem
142	D. Francisco Álvarez	Idem	Idem
143	D. Antonio Álvarez	Idem	Idem
144	Fernando Álvarez Miñera	Idem	Idem
145	Fermín Gutiérrez	León	Idem
146	Manuel Morán	Miñera	Idem
147	D. Francisco Álvarez	Idem	Prado de riego
148	Camino real		
149	D. José Orjóniz	Idem	Huerta de riego
150	Francisco Rodríguez	Mallo	Labrantio riego
151	Camino de servidumbre		
152	D. Fernando Álvarez Miñera	León	Idem
153	Antonio Suárez	Miñera	Huerta de riego
154	Torbilio Serrano	Idem	Prado de riego
155	Camino real		
156	D. Tomás Valdés	Idem	Huerta de riego
157	D. María Agustina Suárez	Idem	Idem
158	Joaquina Suárez	Idem	Idem
159	La misma	Idem	Callajón servicio
160	D. Carmen Fernández	Idem	Cuadra y pajar
161	Rosauro Fernández	Idem	Cochiguera
162	La misma	Idem	Cutral
163	Callajón de servidumbre		
164	Camino real		
165	D. Gabriel Alonso	Idem	Prado de riego
166	José Suárez Rodríguez	Idem	Idem
167	Antonio Álvarez	Idem	Huerta de riego
168	Antonio Hidalgo	Idem	Idem
169	D. Rosauro Fernández	Idem	Idem
170	D. Joaquín Prieto	Idem	Pase á la finca
171	Jacinto Suárez	Idem	Prado de riego
172	Camino de servidumbre		
173	D. Antonio Álvarez	Idem	Era
174	Tatreno común		
175	Camino real		
176	D. José Suárez Rodríguez	Idem	Labrantio secoano
177	Terreno común de M. Bern		
178	Terreno común de Miñera y San Pedro		

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 27 de Agosto de 1902.—El Gobernador civil, Enrique Is Urabá.

MINAJA

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Valentín López Lucio, vecino de Arroyal de los Carabecos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Agosto, á las once horas veintidós minutos, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de hulla llamada *Santa Elena*, sita en término del pueblo de Sabero, Ayuntamiento de Cisterna, sitio llamado *Cuesta de Regaco*. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente:

Se condra por punto de partida la entrada de una calicata ó transversal, de 150 metros de largo, hecha en el Regaco, que dista 600 metros próximamente al E. de la casa fragua, situada en la carretera real, término de Santa Olaja de la Varga, desde dicho punto de partida se medirá el S. 400 metros, colocado la 1.ª estaca; de ésta al N. 1.000 metros la 2.ª, de ésta al E. 450 metros la 3.ª, de ésta al E. 1.000 metros la 4.ª, y de ésta con 50 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 45 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previuo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.144.
León 21 de Agosto de 1902.—E. Cantalapietra.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de Paradeseca

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario del mismo para el año próximo de 1903 á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal. Paradeseca 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Miguel Díaz.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Con el fin de proceder á la discusión y aprobación definitiva del presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido para el próximo ejercicio de 1903, y de la cuenta carcelaria rendida por el Depositario de los fondos del mismo, correspondiente al año 1901, he acordado convocar por el presente á todos los Ayuntamientos de este partido judicial á la sesión que tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial el día 2 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de la mañana, á fin de que comparezcan por medio de delegado autorizado en forma legal.

Valencia de Don Juan 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, las cuentas municipales del año 1901. Durante dicho plazo pueden examinarlas los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues una vez transcurrido no serán atendidas.

San Millán de los Caballeros 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Santiago Clemente.

Alcaldía constitucional de Corullón

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1901, quedan de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días á los fines que la vigente ley Municipal determina.

Corullón 27 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Laguna Dajia

No habiendo tenido resultado los encubramientos gremiales voluntarios, según expediente negativo formado á este fin, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 29 del corriente, asociada de un número igual de contribuyentes, acordó el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la primera tarifa del reglamento de consumos vigente por los precios consignados en la misma, habiéndose señalado para la primera subasta el día 16 del próximo mes de Septiembre, de dos á cuatro de la tarde, sirviendo de tipo para ella la suma de 4.809 pesetas 48 céntimos á que asciende el cupo de consumos sal y alcoholes, incluido en esta suma el 100 por 100 de recargo municipal, 3 por 100 de cobranza y condonación de caudales, y el 10 por 100 de recargo transitorio para el año 1903.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones, y ante la mayoría de los Concejales.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la Secretaría de este Ayuntamiento el 2 por 100 por el que se gire el remate. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante se halla de manifiesto en la Secretaría.

La fianza que ha de prestar la persona á quien se adjudique el remate ha de ser hipotecaria, á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores ó no hicieran posturas aceptables, se señala desde luego la segunda para el día 1.º de Octubre próximo, á la misma hora y con iguales condiciones, pero con la rebaja de una tercera parte del tipo señalado.

Laguna Dajia 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Prieto.—P. A. del A. y J. M.: El Secretario, Manuel Gutiérrez.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal formulado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince

días, para que durante los cuales las personas que se consideren interesadas puedan examinarle e interponer las reclamaciones que juzgen oportunas y fueren pertinentes; pues pasado dicho término no será oída ninguna reclamación.

Laguna Delga 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Pinto.

Don Tomás Mirantes Castro, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Vegas del Condado.

Hago saber: Que habiéndose opuesto por esta Corporación para hacer efectivo su encabezamiento de consumos, alcoholes y recargo de sel por el arrendo a venta libre, y acordado se anuncie la subasta, convoco a los licitadores para el remate, que ha de tener lugar el día 7 de Septiembre inmediato, y hora de las quince, verificándose la subasta por pujas a la lloza, partiendo las posturas de 11.800 pesetas a que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y el recargo municipal de 100 por 100, con más 1.475 de sal y 787,50 de sicolios, y aumentado en un 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, en junto 14.265 pesetas 87 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo las especies *graxadas las carves vacunas, lanares o cabrias y de corda, muertas en fresco y saladas; aceites, vinos de todas clases, vinagres, sal común y los alcoholes, guardien-*

tes y licores. Y se advierte que para que las proposiciones de la subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 del tipo ya expresado por derechos del Tesoro y recargos.

Vegas del Condado 31 de Agosto de 1902.—Tomás Mirantes.

Alcaldía constitucional de Villafer

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 27 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días al objeto de que los vecinos puedan enterarse y formular las observaciones que sobre el mismo estime convenientes.

Villafer 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Luis Fernández.

Alcaldía constitucional de Alfoja de los Melones

Confesionado el presupuesto adicional del año actual de 1902 y el ordinario para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Dentro de cuyo plazo pueden ser examinados libremente por cuantos lo crean conveniente, y formular las reclamaciones a que haya lugar.

Alfoja de los Melones 22 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Cayetano Rubio.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Según me participa la vecina del pueblo de La Barosa, de esta Ayuntamiento, Celestina Moldes Bello, hace ocho días se ausentó de su casa para ignorado paradero su hermano suyo llamado Andrés Moldes Bello, que tiene algo perturbadas sus facultades mentales, y cuyas señas son las siguientes: edad 45 años, estatura regular, color moreno, ojos negros, boca regular, barba saltada, pelo negro, nariz regular, frente deprimida; viste chaqueta y pantalón de tela rayada, clara, chaleco de paño negro, boina idem, y calza zuecos.

Se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares interesadas en la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a disposición de mi autoridad, caso de ser habido. Carucedo 25 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Gabino Bello.

JUZGADOS

Don Juan Pla San Pedro, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada María Blanco (incógnita), natural y procedente de la Casa Hospicio de León, sin padres conocidos, de estado soltera; ambulante, de 28 años de edad, que tiene dos hijos de corta edad, de las señas personales que por nota se expresan a continuación,

y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el plazo de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*, de esta provincia, comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de ampliar su declaración inquisitiva en la causa criminal que contra la misma se sigue por el delito de robo de ropas a D. Atanasio Morán Gigante, vecino de Laguna de Negrillos, y apercibida que de no comparecer en el plazo señalado será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la indicada María Blanco, y caso de ser habida la pongan a mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en La Bañeza a 30 de Agosto de 1902.—Juan Pla.—P. S. M., Anesio García.

Señas personales de la procesada a que se refiere la anterior requisitoria.

Estatura regular, color moreno, pecosa y hoyosa de viruelas, nariz grande, ojos castaños, cejas al pelo, pelo castaño, boca regular; tiene una costra o cicatriz en el labio superior, y visto al estio artesano del país, con vestido, jubón y mandil de tela clara, mantón de lana color café usado, y zapatos negros, también usados, sin que tenga ninguna otra seña particular.

— 16 —

Tercero. Leer al principio de cada sesión el borrador del acta de la sesión precedente, y aprobada que sea por el Ayuntamiento, hacerla transcribir fielmente en el libro respectivo sin emendas ni raspaduras, y si los hubiere, se salvará al final este defecto, cuidando de recoger las firmas de los asistentes, como se previene en el art. 107 de la ley, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

En la misma sesión en que se apruebe el acta, el Secretario solicitará de los Sres. Concejales la obligación que tienen de firmarla en el acta, con arreglo al citado art. 107 de la ley. Durante el plazo de ocho días procederá por cuantas gestiones considere procedentes a obtener las expresadas firmas, y si transcurrido este plazo no las obtuviere, dará cuenta por escrito al Sr. Alcalde.

Cuarto. Cuidar de que en el libro de actas del Ayuntamiento, que es un instrumento público y solemne, se consignen todos los acuerdos, puesto que el que no conste explícita y terminantemente en el acta correspondiente, no tendrá valor ninguno, siendo de responsabilidad del Secretario el que dicho libro de actas esté extendido en papel del sello correspondiente, numeradas y rubricadas todas sus hojas por el Alcalde, y selladas con el del Ayuntamiento y con cuantos requisitos están prevenidos por las leyes en estos casos.

Quinto. Será deber muy especial y personal de los Secretarios que a fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en todos los demás, se formule por el mismo, bajo su más estricta responsabilidad, y siendo causa de destitución si no efectuarlo, un extracto claro y especificado de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los plazos expresados.

Este extracto se someterá a la aprobación en la primera sesión de la Corporación, después del tiempo marcado en el párrafo anterior, debiendo ésta aprobarlo inmediatamente, dándose cuenta al Gobernador por el Alcalde en plazo de tercero día.

Todos los Gobernadores, cumpliendo el art. 109 de la ley Municipal, cuidarán muy atentamente este servicio de gran importancia, a fin de que los vecinos puedan ejercitar sus derechos de fiscalización y alzada contra los acuerdos de las Corporaciones, cuyos extractos, una vez recibidos en los Gobiernos, se publicarán inmediatamente en los *Boletines Oficiales*.

— 13 —

mente justificara la no presentación será llamado a examen por última vez a la conclusión del respectivo ejercicio, perdiendo todo derecho de no presentarse tampoco.

Art. 31. El sorteo, así como el comienzo de los exámenes, ó sea el día en que éstos han de tener lugar, se anunciará en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, y todas las demás operaciones, en las tablas de anuncios fijadas en la puerta del local en que el Tribunal celebre sus sesiones.

Art. 32. El Tribunal no calificará los ejercicios por nota, limitándose a expedir el título de aptitud a los que no haya desaprobado en el ejercicio. Estas certificaciones de aptitud irán autorizadas con la firma de todos los que formen los Tribunales, y de no ser materialmente posible, por causas justificadas, firmarán siempre dichos documentos, por lo menos, el Presidente, un Vocal y el Secretario.

Art. 33. Los Tribunales de exámenes, una vez terminadas sus funciones, remitirán a la Dirección de Administración lista certificada, y debidamente autorizada por el Presidente y Secretario, de todos los individuos que hayan sido declarados aptos. Estas listas se publicarán inmediatamente en la *Gaceta*, llevándose además en dicha Dirección un registro especial donde conste todos los que se encuentran en condiciones legales de poder optar a los concursos por poseer el título de aptitud.

CAPÍTULO II

De las capacidades para ser Secretario.—Incapacidades.—Incompatibilidades.—Nombramientos de interinos.—Licencias.—Excedencias.

Art. 34. No podrán ser nombrados Secretarios, ni en propiedad ni interinamente:

- 1.º Los Concejales del mismo Ayuntamiento.
- 2.º Los que desempeñen cualquier otro cargo municipal ó en la Junta de Asociados.
- 3.º Los Notarios y Escribanos, y Secretarios de Juzgados municipales en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes residentes, en tanto que no hayan transcurrido dos años de haber dejado de desempeñar las funciones propias de estos cargos.

Don Julián Arriaga León, Juez municipal de esta villa de Villadiego, en funciones de la destrucción de la misma y su partido, por vacante del Juzgado.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue en este Juzgado y Escritanía del que refrenda. Por robo y homicidio á Venancio Fernández Fernáñez, vecino de San Miguel del Camino, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Eugenio, que se dice ser vecino de Astorga, de estatura regular, sin barba ó afaltada ésta, de carnes regulares, la voz más fina que gruesa, como de novecientos años de edad, y viste pantalón, chaqueta y chaleco azules, con boina á la cabeza, en su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y responder á los cargos que en dicho sumario le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, por lo que se le hará los perjuicios consiguientes.

Y habiéndose decretado la detención del referido sujeto llamado Eugenio, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villadiego á 21 de Agosto de 1902.—Julián Arriaga.—P. S. M., Máximo A. Linares.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular

Terminadas las faenas de recolección en la mayor parte de la provincia, se hace preciso que los señores Alcaldes remitan á la mayor brevedad á esta oficina, cubierto, el estado sobre estadística de la cosecha actual, cuyo impreso se les remitirá oportunamente.

No necesitamos encarecer á dichas Autoridades la importancia que tienen estos trabajos estadísticos y el beneficio que pueden reportar á la clase labradora, pues sabido es que, conociendo nuestra producción, es la única manera de facilitar ó impedir la entrada de los productos extranjeros, y como consecuencia la depreciación ó subida de los nuestros. Así es que esperamos del celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretario de todos los Ayuntamientos de la provincia, se fijen en las notas estampadas al pie del impreso, para que los datos que se reclaman sean lo más aproximado á la cifra verdadera, tanto en la superficie sembrada en los distintos cultivos como el rendimiento que se ha obtenido por la misma unidad de superficie.

León 30 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Enrique R. de Calis.

Requisitoria

Don Juan Barriga Elías, Teniente Coronel del Regimiento de Infantería Reserva de Badajoz, número 72. Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa seguida contra ciento cuarenta procesados por el delito de insulto y agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Gabriel Fernández Gato, natural de Algodofe (León), hijo de Francisco y Rafaela, soltero, de 37 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas idem, barba clara y rubia, sin bigote, nariz gruesa, ojos pardos, color bueno; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de las provincias de León y Badajoz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado paisano; y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con la seguridad conveniente, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Badajoz á 22 de Agosto de 1902.—Juan Barriga.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas de la misma á Junta general ordinaria para las once de la mañana del 20 de Septiembre próximo en cumplimiento del art. 34 de los Estatutos sociales.

Bilbao 29 de Agosto de 1902.—El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagardínaga.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial

— 14 —

4.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento.

5.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del distrito municipal por cuenta de éste, de la provincia ó del Estado.

6.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó su administración.

7.º Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

8.º Los que hayan desempeñado cargo alguno en las Comisiones especiales de Ensanche.

Art. 35. El cargo de Secretario es incompatible:

1.º Con todo otro municipal.

2.º Con toda retribución, gratificación, comisión ó encargo de ninguna empresa constituida en España ni en el extranjero, ya sea industrial, comercial ó de cualquier índole.

3.º Con todo cargo ó comisión retribuida del Estado ó de las Diputaciones.

4.º Con el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales contenciosos y en todo asunto que tenga relación directa ó indirecta con la Administración del Estado, provincial ó municipal.

5.º Por parentesco con el Alcalde ó el que ejerza sus veces.

6.º Con todo cargo de orden judicial.

Art. 36. En el momento que se justifique, sea en el tiempo que sea, que un Secretario de Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad ó incapacidad señalados en este reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida al efecto en el capítulo anterior de este reglamento.

Art. 37. En todo Ayuntamiento cuyo censo cuente más de 2.000 habitantes residentes, habrá un Oficial mayor, nombrado por la Corporación entre los funcionarios más antiguos y de más reconocida competencia. Este funcionario sustituirá al Secretario en casos de ausencia ó enfermedades.

Art. 38. Los Secretarios de los Ayuntamientos sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos:

1.º Con sueldo, por enfermedad justificada con certificación expedida por dos Médicos que designará el Alcalde, siempre que esta enfermedad no pase de seis meses, en cuyo

— 15 —

caso se procederá á la formación del debido expediente para la declaración de inutilidad física, procediéndose, si ésta se justifica, á la declaración de la vacante.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses.

3.º Para desahucio por un mes, con sueldo, y otro á mitad de sueldo, sin que de estas licencias pueda disfrutarse más que una al año, en caso justificado ante la Corporación.

4.º Licencia limitada ó excedencia, en cuyo caso se procederá á la declaración de la vacante y al nombramiento por concurso. El Secretario que pidiere la excedencia ó licencia limitada se entenderá que renuncia á la plaza que desempeña, quedando en libertad de poder optar á los concursos que le convegan.

Art. 39. Ningún Secretario tendrá derecho para reclamar haberes por servicios que no haya desempeñado, exceptuándose solamente el caso de enfermedad, prescrito en el artículo anterior, caso 1.º

CAPÍTULO III

De las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Ayuntamientos

Art. 40. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

Primero. Asistir, sin voz ni voto, á todas las sesiones del Ayuntamiento, sean ordinarias ó extraordinarias que el mismo celebre, dándole cuenta de la correspondencia y expedientes y demás asuntos sobre que haya de dictar resolución, en la forma y orden que el Presidente le haya prevenido al fijar la del día, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios municipales que estime necesarios para el mejor servicio.

Segundo. Redactar el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre del que ejerza las funciones del Presidente, los de los Concejales que asistan, la hora que comienza y acaba la sesión, los acuerdos que se adopten, las discusiones que hubiere, con expresión especial de los fundamentos que las minorías aleguen para razonar sus votos, las votaciones que se verificaren, y si fueran nominales, los nombres de los Concejales, con determinación del sentido en que emitan su voto, y cuantos demás incidentes ocurrieran y fueran dignos de consignarse.